

EL COMERCIO

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8¹⁵ mañana, 2²⁵ y 4¹⁵ mixto tarde.
De Manacor para Palma: 7³⁵ m. y 3⁴⁵ t.
De Manacor para La Puebla: 3³⁵ (mixto), 7³⁵ mañana y 3⁴⁵ t.
De La Puebla para Palma: 5, 8²⁰ m. y 3⁴⁰ t.
De La Puebla para Manacor 4³⁵ (mixto) 8²⁰ mañana y 3⁴⁰ tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Y EN LA

Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 5 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcudia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcudia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcudia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcudia.—Sábado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

OFICIAL.

La Gaceta del día 1.º contiene las disposiciones siguientes:
Gobernacion.—Real orden levantando, de acuerdo con el Consejo de Estado, la suspension del ayuntamiento de Torrejuncillo, decretada por el gobernador de Cáceres.

Ultramar.—Real decreto jubilando á D. Joaquin Rodriguez San Pedro, jefe de administracion de cuarta clase.

La del día 2:
Presidencia.—Real decreto decidiendo una competencia entre el gobernador de Alicante y el juez de primera instancia de Jijona.

Gobernacion.—Real orden resolviendo el expediente promovido por tres diputados provinciales de Cuenca en solicitud de que se declare nula la constitucion definitiva de la diputacion á que pertenecen y nulas las propuestas en ternas para nombramiento de la comision provincial.

Fomento.—Real orden resolviendo el recurso interpuesto por doña Dolores Uhagon y Ugarte, contra un acuerdo del gobernador de Vizcaya, sobre espropiacion de una servidumbre con motivo de la variacion de rasante de una calle en Bilbao.

EDITORIAL.

Á LOS DEMÓCRATAS.

Bien se conoce que la idea de union ha ganado los ánimos de la mayor parte de los demócratas, cuando ni áun los mismos jefes se atreven á combatirla de frente.

Saben que perderían muy luego la poca popularidad que les resta.

Pero ya que no pueden combatirla de frente, la combaten de soslayo con vanas argucias y especiosos sofismas.

Queremos la union, dicen, pero no la confusion para fines desconocidos.

Debe comenzarse por la union dentro de los partidos para que despues estos puedan unirse.

Asi piensa Pi y Margall; asi Martos, y el mismo Castelar no difiere en mucho de semejante opinion, por cuanto, si bien no está conforme con la última parte, es decir, con la union de diversos partidos, que despues de todo es un solemne disparate, en cambio cree que lo primero es dar unidad á los diversos grupos democráticos.

Cada dia se vé con mayor claridad, que todos los jefes de la democracia son enemigos de la union, áun los mismos que la proclaman.

A título de union creyeron los progresistas que iban á llevar á su campo ó toda la democracia ó á la mayor parte de ella.

Y ahora dicen que no quieren la confusion para fines desconocidos.

¿Y qué demócrata la quiere?
¿Es por ventura desconocido el fin de obtener el triunfo de los principios fundamentales de la democracia en la forma propia y adecuada á los mismos?

Bastante más desconocidos son los fines, á donde los progresistas democráticos pretenden conducir á la democracia.

Tan desconocidos, que ni siquiera sabemos de ellos otra cosa que lo que hemos podido nosotros adivinar y colegir de sus actos.

El manifiesto de Abril, que tan bueno les parece, es una bandera sobrado dudosa.

Tan dudosa cuanto que ni siquiera se ha podido saber si es federal.

¿A dónde van los progresistas-democráticos?

¿Siguen todavía por el misterioso camino que afectaron seguir en estos pasados años?

¿O han variado de rumbo?

¿Lo esperan todo aún de la habilidad y de las manobras de su jefe, Sr. Zorrilla, ó más bien confían en la virtud de los mismos principios democráticos?

De suerte, que, en resumen, ellos que acusan embozadamente á los partidarios de la union de encaminarse á fines desconocidos, ni han dicho aun lo que quieren, ni por qué medios se proponen conseguirlo.

El Manifiesto de Abril es un papel mojado, y por añadidura de estraña. Desde el momento mismo en que los más inteligentes de entre sus firmantes, y sobre todo los elementos de la antigua democracia, que todavía le defienden, lo hacen en concepto de federal, claro es que los antiguos progresistas se hallan en el caso de manifestar, si le aceptan en tal sentido.

Y como nada dicen, contentándose con gritar «viva el Manifiesto», pero consta por otra parte que no solamente no son federales, sino que de muchos se duda con sobrada razon si son ó no monárquicos, en resumen se encuentran sin bandera.

Y por lo que hace á procedimientos, no es ménos exacto lo que hemos dicho.

Para nadie es un misterio que el Sr. Ruiz Zorrilla trabajaba, ó decia, trabajar, para el triunfo de la democracia por medios y procedimientos especiales, ayudado por supuesto de su partido.

¿Persiste en el mismo camino?

No lo sabemos.

Véase con cuánta razon decimos que ellos son los que realmente van á fines desconocidos, y por medios desconocidos.

Pero se afirma además que lo primero es unir dentro de los diversos partidos y despues hacer la union entre estos.

No comprendemos como puedan unirse los partidos.

Los partidos se coaligan. Pero no se unen.

Mas, dando de barato que esta sea una mera cuestion de palabras, en cuyo caso coincidirian absolutamente en esto los progresistas-democráticos y los autonomistas, ¿dónde se encuentran los partidos dentro de la democracia? ¿cómo pueden formarse?

¿Será conveniente formar diversos partidos de cada una de las diversas tendencias ó de cada uno de los varios matices que se dibujan?

Esto es absurdo.
La democracia no puede ni debe estar dividida en ocho ó diez partidos.

Deberánse considerar como existentes los antiguos? Tampoco. Están disueltos. Federales y unitarios.

Esta era la antigua division.

Hoy los federales constituyen cuatro fracciones lo ménos, y los unitarios otras tantas ó algunas más.

Conviene detenerse ahora á estudiar las diferencias que separan á cada una de esas fracciones de las otras para formar partidos á fin de que estos luego se unan?

De ninguna manera. ¿No es más lógico y natural buscar y averiguar lo que nos une, dejando para despues lo que nos divide y separa?

Esto es lo patriótico, lo que de consuno aconsejan el sentido comun y la lógica, y lo que será en último término.

¿AUN ESPERAN?

Todavía sigue siendo la cuestion predilecta para los liberales conservadores la de reunion de Cortes.

El «Estandarte», que sin duda alguna ha marchado á la cabeza de los periódicos canovistas en este asunto, dedícale anoche nada ménos que sus dos primeros fondos.

Unas veces parece que alientan, ó por lo ménos finjen esperanzas.

Otras veces irritados, iracundos y casi fuera de sí, conjuran y amenazan al gobierno.

¿Qué de males preven si los fusionistas atropellan lo que ellos creen sagrados principios parlamentarios y constitucionales, desconociendo los fueros y preeminencias del pais representado en Cortes!

¡Ni Jeremías ante Jerusalem puede comparárseles!

Alquando procuran deslizarse sagaz y astutamente en el seno del fusionismo para verter allí la ponzoña de sus propósitos.

Halagan á los centralistas.

Sostienen que el acto de abrir las Cortes y presentarse ante ellas el gobierno á dar cuenta de sus actos y de su política fuera un verdadero acontecimiento digno de esculpírse en bronce y de grabarse en mármoles.

¿Cuánto tendrían que agradecer á los fusionistas, si

— 533 —

— 540 —

— 541 —

tos que acrediten la relacion de parentesco entre el demandante y demandado, ó las circunstancias que den derecho á los alimentos, ofreciendo completar la justificacion con testigos, si fuere necesario.

Tambien ofrecerá acreditar el importe aproximado del caudal, rentas, sueldos ó pensiones que disfrute el que deba dar los alimentos, y las necesidades del que haya de recibirlos.

Se acompañarán además copias de la demanda y de los documentos en papel comun.

Art. 1.610. El Juez no admitirá la demanda si no se acompañaren los documentos expresados en el artículo anterior.

Art. 1.611. Presentada en forma la demanda, el Juez acordará convocar á las partes á juicio verbal, el que se celebrará con arreglo á las disposiciones prescritas para el que ha de tener lugar en el interdicto de retener ó de recobrar, y en él se admitirán las pruebas que aquellas propongan relativas á los extremos expresados en el art. 1.609, que no resulten justificados por los documentos acompañados á la demanda.

Art. 1.612. Este juicio tendrá lugar dentro del quinto dia de la presentacion de la demanda, si ambas partes estuvieren en el lugar del juicio, y se aumentará un dia por cada 30 kilómetros que diste el demandado, á contar desde aquel en que se le haga

SECCION PRIMERA.

Del interdicto de adquirir.

Art. 1.633. Para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir será requisito indispensable que nadie posea á título de dueño ó de usufrutuario los bienes cuya posesion se solicite.

Art. 1.634. Con la demanda se presentará copia fehaciente de la disposicion testamentaria del finado, cuyos bienes sean objeto del interdicto, ó si hubiere fallecido intestado, la declaracion de heredero hecha por la Autoridad judicial competente.

Art. 1.635. Cuando la posesion haya de fundarse en título distinto de los del artículo anterior, se arreglará el juicio el procedimiento establecido en el título XIV de la primera parte del libro III de esta ley.

Art. 1.636. En la demanda pedirá el actor que se le reciba sumaria informacion de testigos para justificar que los bienes cuya posesion reclama no están poseidos por nadie á título de «dueño ni de usufrutuario».

Art. 1.637. Dada la informacion de que se habla en el artículo anterior dictará el Juez auto otorgando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, ó denegando la posesion solicitada.

El auto en que se deniegue será apelable en ambos efectos.

Art. 1.638. Dictado el auto otorgado la posesion; se procederá á darla en cualquiera de los bienes de que se trate, en voz y nombre de los demas, por alguacil, á quien se conferirá comision al efecto, y ante actuario.

Por el mismo actuario se harán los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, depositarios ó administradores de los demás bienes, para que reconozcan al nuevo poseedor, el cual, en el mismo acto ó despues podrá designar las personas á quienes haya de hacerse dichos requerimientos.

Art. 1.639. Al que haya obtenido la posesion deberá darse, si lo pidiere, testimonio del auto en que se le hubiere mandado dar y de las diligencias practicadas para su cumplimiento.

Art. 1.640. Dada la posesion, el Juez dispondrá que el auto en que se le haya mandado dar se publique por edictos, que se fijarán en los sitios acostumbrados del pueblo en que residiere el Juzgado, y se insertarán en los periódicos de él, si los hubiere, y en el «Boletín oficial» de la provincia.

Art. 1.641. Pasados cuarenta dias desde la fecha en que se hubiere insertado el auto en el «Boletín oficial» de la provincia sin que nadie se haya presentado á reclamar, se amparará en la posesion al que la hubiere obtenido, y no se admitirá reclamacion contra ella. Quedará solo al que se crea perjudicado la accion de propiedad, durante cuyo

tal hiciesen, el sistema representativo, el orden, el país y aun el trono!

Demostrarían ser verdaderos hombres de Estado, tener firmeza y valor en sus convicciones y sobre todo hallarse libres de ese virus ponzoñoso que suele conducir á la muerte á todos los partidos que de populares presumen.

Ahora bien, á pesar de tantos esfuerzos de ingenio, de tan primorosas labores, parece que los fusionistas no tragan el anzuelo.

En este punto dícese que no hay discordancia de pareceres.

Alonso Martínez y Martínez Campos piensan como Sagasta.

Al ménos tal se deja comprender por el espíritu de sus órganos en la prensa.

Cuando los que representan la parte más conservadora del gabinete, exclama «El Estandarte,» se expresan de la manera que lo hace «El Siglo,» proponiendo franca y abiertamente la infracción de la Constitución y de las leyes, qué se puede esperar?

Si, esto era presumible.

Los que han esperado equivocáronse.

Pero ¿no sospechaban la equivocación?

Esto nos parece difícil.

Y si la sospechaban ¿por qué han insistido tanto en esta cuestión?

¿Buscan un pretexto?

Allá veremos.

Los conservadores españoles, tan reaccionarios en el poder, son siempre los más violentos y revolucionarios en la oposición.

(De La Discusion.)

NOTICIAS.

—Más de cien disposiciones dice un periódico fusionista que saheron en el correo de ayer para Filipinas.

Si todas fueran acertadas, no podía exigirse más al señor ministro de Ultramar, ni á la fusion.

Pero antójasenos que noventa y nueve por lo menos han de referirse á personal.

A menos que tenga mas iniciativa el señor Leon y Castillo para hacer reformas en Filipinas que en Cuba.

Y á propósito: ¿no podría decirnos algún periódico de la fusion, si entre esas disposiciones va la de regreso del general Primo de Rivera?

—Tiene razon *El Siglo*.

El engruimiento de los conservadores podrá hacerles mantener la esperanza de conseguir ochenta candidatos en las elecciones de diputados á Cortes, porque el *posse* nadie lo niega; pero de poder á ser hay gran distancia.

Tanta como de ser gobierno á ser gobernado.

Si los amigos de *El Siglo* se pasieran de medio lado para que puedan pasar más fácilmente los conservadores por las urnas, bien puede asegurarse que por votos del país no llegarían á la media docena los elegidos.

Esto dicho sea con permiso de *La Epoca*

—Dice un periódico conservador:

«El Gobierno, que todo lo sacrifica al interés electoral, cree que los demas hacemos lo mismo, y que no tenemos otra idea al acostarnos, al levantarnos, y en todos nuestros mas insignificantes actos, que arrebatarle el poder, de que se halla tan satisfecho.»

No podrá ser así; pero lo cierto es, que todo cuanto hacen los conservadores no revela otra intencion.

El poder ante todo, y sobre todo.

El partido conservador no tiene otra aspiracion.

—Leemos en un colega:

«Los demócratas de Antequera sufren vejaciones innumerables.

Innumerables, Sr. Gonzalez (D. Venancio).

¿Lo oye V.?

¡Innumerables!»

En cambio, los conservadores se divierten en la ciudad del Sr. Romero Robledo.

Esto si no lo oye, lo sabe el Sr. Gonzalez (D. Venancio).

—A última hora giraban anoche los comentarios en los círculos políticos sobre el empeño de los conservadores por que se lleve á las Cortes la ley fijando las fuerzas de mar y tierra.

Convencidos de que no pueden adelantar nada en su propósito, tan obstinadamente defendido, de provocar un deba-

te escandaloso de ocho dias, nada menos, en la cuestion de presupuestos, vuelven ahora sus ojos á la de las leyes citadas.

Los conservadores se encuentran como desesperado náufrago en proceloso mar, y por todas partes buscan tabla de salvacion.

Porque, despues de todo, no les dá gusto el Gobierno.

Entonces si que habria *jaleo* y gordo.

Vaya, que lo piden con mucha necesidad, Sr. Sagasta.

—Un periódico canovista dice que ha aumentado la criminalidad desde que mandan los fusionistas.

Pues si volvieran los conservadores ¡santo cielo! ¿quién podría ya vivir en España?

—«La situacion se derrumba, no precisamente por el embate de las oposiciones, sino por el germen de mortal ponzoña que lleva en su seno.»

Esto lo dice un periódico conservador, y debe servirle de enseñanza al fusionismo para desprenderse de ese virus que no puede ser otro que el dejado por el partido conservador.

El periódico torenista lo confiesa así.

Y tiene razon.

—Anoche á última hora hacian circular los canovistas rumores de próximos trastornos.

No están ellos poco trastornados. Y eso que no llevan todavía tres meses de cesantes.

Por algo decía anoche *La Epoca* que sus amigos no necesitan de *jaleo*.

—Algunos mal intencionados hacian notar anoche que de todos los candidatos que presenta en Madrid el partido progresista-democrático para las próximas elecciones municipales, no habia ni uno solo de procedencia republicana.

En efecto, todos los candidatos son de procedencia radical.

—Anoche se reunieron los progresistas democráticos del distrito de Buenavista en el teatro de la Bolsa.

El debate fué acalorado; pero el Sr. Martos que presidia la junta, pudo al fin vencer la *insurreccion* iniciada entre aquellos progresistas democráticos en reuniones anteriores.

Quedamos, pues, en que dicho distrito no votará mas candidatos radicales que los aprobados en el teatro de la Bolsa. Están lucidos.

PARTES TELEGRAFICAS.

Coruña 30.—A las siete de esta tarde ha fondeado en este puerto el vapor-correa de la Habana, «Antonio Lopez,» sin novedad.

Argel 30.—La columna mandada por el general Legerot, ha llegado sin novedad á Son Kalarba. Las demás columnas se han detenido á causa de las lluvias.

Se cree que mañana continuarán su marcha.

Los krumirs han evacuado á Babouchon, concentrándose alrededor de la tumba del santón Sidi Addalah, en una comarca muy escabrosa.

Los habitantes del Kef y su comarca, parecen desear la dominacion francesa.

Londres 30.—Ha sido firmada la paz entre los ingleses y los basutos.

Roma 30.—Cámara de los Diputados.—El presidente del Consejo de ministros, Sr. Cairoli, declara que el Gabinete ha continuado en el poder, porque espera tener una mayoría sólida y porque cree interpretar los deseos del país.

Dice que el Ministerio sigue una politica, que es la de los intereses nacionales.

Espera que la Cámara apoyará al Gobierno, dándole la fuerza necesaria para realizar su programa.

Roma 30.—Continuando la sesion de la Cámara de los Diputados, el Sr. Mancini presenta la siguiente proposicion incidental.

«La Cámara, deseosa de que se realicen cuanto antes las reformas y tomando acta de las declaraciones del Ministerio, pasa á la órden del día.»

El presidente del Consejo de ministros, Sr. Cairoli, declara que el ministerio acepta esta proposicion.

Se pone á votacion nominal y resulta aprobada por 262 votos contra uno, absteniéndose de votar 146 diputados.

Argel 1.—Las autoridades francesas han interceptado una carta hallada en poder de un mensajero dirigida por el jefe de los tuaregs Hoggar, al sultan de Turquía.

En ella da cuenta de la matanza de la expedicion científica mandada por el coronel Flasters, y pide una recompensa al sultan por este hecho salvaje que el jefe de los tuaregs

considera como un gran servicio á la causa de su religion. Viena 1.—Se asegura que toma proporciones alarmantes la peste de la Turquía asiática propagándose hasta la frontera de Rusia.

La Calle 1.—El general tunecino Ali-Bey estuvo ayer tarde en el campamento francés de Sukelarba, celebrando una conferencia con el general Lorgerot.

En ella declaró, que en cumplimiento de las órdenes que ha recibido de su gobierno de no hostilizar á los franceses, habia acordado volver á la capital de la regencia con todas sus tropas.

Túnez 1.—Continúa la informacion confidencial que se ha abierto sobre la conducta del Sr. Maccio cónsul italiano en esta capital.

Ayer ante el cónsul de Francia Sr. Roustan, un indigena llamada Zamzain declaró que él recibia de manos del señor Maccio los artículos destinados á la redaccion del periódico el «Mostakel» que los traducia al árabe.

El «Mostakel» es un periódico en árabe que se publica en la isla de Cerdeña y que excita á los indigenas de la Argelia y Túnez á combatir contra los franceses.

Lisboa 1.—El ministro de Negocios extranjeros, señor Dantas continúa aún en Londres.

Hoy ha tomado posesion de su cargo el nuevo ministro de Obras públicas.

El «Diario de Noticias» de hoy dice que el resultado de las negociaciones con España para fijar el punto de bifurcacion del ferro-carril de Salamanca para Duero y Alta Beiza será San Muñoz de Bobadilla.

Soukeldard 30.—La columna ligera enviada cerca de los Ouled-Ben-Halen, con objeto de inspirarles confianza, fué acogida á tiros por las tribus de Chiaca y de los krumirs. La columna contestó al fuego, manteniéndose á la defensiva hasta la llegada por ferro-carril de refuerzos, batiendo al enemigo y causándole 49 bajas. El efecto moral causando por el hecho de armas ha sido grande en toda la comarca.

Túnez 1.—El Sr. Zainzas, redactor del periódico el «Mostakel» ha declarado ante el cónsul de Francia, señor Roustan, que todos los artículos escritos en italiano por el Sr. Pestalarra, primer intérprete del consulado italiano en Túnez, eran inmediatamente traducidos al árabe.

El cónsul de Francia, Sr. Roustan, ha recibido una carta de Beja en que se declara que á pesar de la entrada de las tropas francesas en el territorio de la regencia, no cesará de profesarse una alta estimacion hácia el Gobierno francés.

Nueva-York 1.—El cable telegráfico submarino entre esta ciudad y la isla de Cuba ha sido roto por el vapor «Porta-Despachos», entre Keywest y la Habana.

La Calle 2.—Las tropas francesas que han desembarcado cerca de Vizerta han comenzado á operar un movimiento en combinacion con la columna mandada por el general Lorgerot.

Túnez 2.—El jefe del Instituto teológico árabe de esta capital estaba en inteligencia con otros conspiradores para levantar el estandarte del Profeta y predicar la guerra santa contra los cristianos.

La policia del bey ha descubierto el complot, prendiendo á los principales comprometidos y desbaratando sus planes.

Dublin 2.—Se han cometido nuevos crímenes en Irlanda con motivo de la cuestion agraria.

Londres 2.—El periódico el «Standard» publica esta mañana un despacho de Constantinopla diciendo que ha estallado una grande insurreccion en Goritza, Baja Albania.

El gobernador de Monastir ha enviado tropas contra los rebeldes.

Constantinopla 2.—Corre el rumor de que ha dimitido Said-Bajá.

Es probable que le suceda AH-Efendi, quien se encargará de hacer la entrega de los territorios cedidos á Grecia.

Túnez 2.—Es cada vez mayor la tirantez de relaciones entre los cónsules de Francia é Italia.

El Sr. Maccio, segun se dice, amenazó con la muerte al árabe Zainzain á causa de las escandalosas revelaciones hechas por éste sobre la intervencion del consulado de Italia en la redaccion del periódico «Mostakel» lo cual habia negado ántes terminamente el Sr. Maccio diciendo que ni siquiera conocia el periódico.

Zainzain, temeroso de que le ocurriese algun mal, ha pedido auxilio al Sr. Roustan, y éste le ha nombrado en el acto intérprete del consulado de Francia.

Londres 2.—Los fondos peruanos han subido en esta plaza á causa del rumor de que Chile establecerá un protectorado sobre el Perú.

juicio deberá conservarse en la posesion al que la haya adquirido.

Art. 1.642. Las reclamaciones, que se deduzcan contra la posesion durante el termino antedicho se unirán á los autos, y pasados los cuarenta dias, se entregarán al que hubiera obtenido la posesion para que las conteste ó exponga lo que tenga por conveniente dentro de seis dias, trascurridos los cuales se recogerán los autos sin necesidad de apremio.

Art. 1.643. Presentado el escrito á que se refiere el artículo anterior, al que se acompañarán tantas copias del mismo cuantos sean los reclamantes, ó recogidos los autos, el Juez dictará providencia mandando que se entreguen á aquellos dichas copias, y que se cite á las partes á juicio verbal, para cuya celebracion señalará el dia mas próximo posible.

Art. 1.644. Al juicio verbal podrán concurrir los defensores de las partes.

Despues de exponer los reclamantes por su órden su derecho á poseer, y de contestarles el que haya obtenido la posesion, propondrán ambas partes las pruebas que les convengan las que podrán ser de posiciones, documentos y testigos. Admitidas por el Juez las que estime pertinentes, se practicará en el mismo acto, uniéndose los documentos á los autos

Del resultado del juicio se extenderá ac-

unirá á los autos.

Art. 1.629. El comprador que haya sido vencido, puede en cualquier tiempo librar al retrayente del gravámen expresado en los números 4.º, 5.º y 6.º del art. 1.618.

Art. 1.630. Cuando conviniere en ello el comprador vencido, ó pasados los plazos prevenidos en el art. 1.618, el Juez librára otro mandamiento para que se cancele la anotacion hecha en el Registro de la propiedad del compromiso contraido por el retrayente.

La enagenacion que se hiciera ántes del vencimiento de los respectivos plazos, sin la conformidad del comprador vencido, será nula, quedando tambien sin efecto el retracto, si dicho comprador lo solicitare.

TÍTULO XX.

De los interdictos.

Art. 1.631. Los interdictos sólo podrán intentarse:

- 1.º Para adquirir la posesion.
- 2.º Para retenerla ó recobrarla.
- 3.º Para impedir una obra nueva.
- 4.º Para impedir que cause daño una obra ruinosa.

Art. 1.632. El conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria.

la citacion; pero sin que este plazo pueda exceder de 10, á cuyo efecto se le prevendrá que si dentro del fijado no compareciere, se continuará el juicio sin más citarle ni oírle.

En el acto de la citacion para el juicio se entregarán al demandado las copias de la demanda y de los documentos.

Art. 1.613. El demandado, en el acto del juicio, y no en otra forma, podrá oponerse al derecho á los alimentos, alegado por el demandante, ó negar la obligacion, ya de prestarlos, ya de hacerlo en la cuantía que aquel pida.

Del resultado del juicio se extenderá el acta correspondiente, uniéndose á los autos los documentos que hubieren presentado las partes.

Art. 1.614. Dentro de los tres dias siguientes á la celebracion del juicio, el Juez dictará sentencia.

En la condenatoria al pago de alimentos, se determinará la cantidad en que han de consistir con el carácter de provisionales, hasta que en el juicio declarativo correspondiente, si alguna de las partes lo promoviere, se fije definitivamente dicha cantidad; y se declarará que el pago ha de hacerse por mensualidades anticipadas.

Art. 1.615. La sentencia en que se denieguen los alimentos será apelable en ambos efectos; la en que se concedan lo será en uno solo.

LOCAL.

Circulan por esta plaza monedas de cuatro duros de cuño antiguo, falsas, son tan bien hechas, que difícilmente se distinguen de las buenas, y solamente puede hacer sospechar su mala ley la aspereza al tacto y el poco desgaste que han sufrido, pareciendo de reciente acuñación.

Damos la voz de alerta para que los incautos no se dejen sorprender.

Sabemos se está practicando por orden de la Alcaldía, una visita á los establecimientos donde se espande vino, sin que hasta ahora se haya encontrado en este líquido sustancia alguna nociva á la salud.

En Santa Margarita las elecciones se verifican con animacion, en medio del mayor orden. El segundo día llevaba ventaja la que se presentó en oposicion á la acordada por una reunion de electores convocada por el Alcalde y que representa la conciliacion de las varias fracciones en que se halla dividida la localidad.

Segun noticias de toda la Isla las viñas brotan con mucha lozania viéndose cargadas de abundante fruto, lo que hace esperar una excelente cosecha de vino para la próxima recolección.

La cosecha de habas ha disminuido mucho, y la de cereales se reanima algun tanto.

Segun dice «El Demócrata,» los Sres. Borrás y Escanellas retiraron las candidaturas para concejales, que algunos amigos suyos por no faltar á la palabra empeñada, votaban en el Colegio de San Antonio.

Celebramos que hayan tenido todos la abnegacion bastante para no introducir divisiones en el seno de los partidos en que militan.

El «Ancora» que habia insultado á todos los periódicos que se publican en esta Capital, escepcion hecha de *El Demócrata* ha encontrado motivo en la publicación de una novela de Jorge Sand: para encararse como acostumbra con nuestro colega al que dirige edificantes epítetos.

Terminada su tarea, *El Ancora*, puede descansar tranquila.

Con este motivo dice *El Demócrata* lo siguiente:

«Aunque tinta nea no mancha, nosotros no hemos de permitir á *El Ancora* que, sacando las cosas de quicio, ponga en duda el culto que los redactores de *El Demócrata* rendimos á las leyes del decoro, del honor y de la conciencia.»

Podemos pasar porque *El Ancora* juzgue todo lo mal que guste nuestros insignificantes escritos, porque llame impías nuestras doctrinas, y se atribuya una risible autoridad con que trata de imponer á algunos de nuestros amigos.

Pero ni de *El Ancora* ni de nadie hemos de tolerar que, sin provocacion por nuestra parte, sin que hayamos, ni directa ni indirectamente, ofendido á persona alguna, ni en el terreno de las ideas hayamos hecho otra cosa que defendernos tan parca como prudentemente de los rabiosos ataques que se nos dirigen, no hemos de tolerar, repetimos, que un articulista de *El Ancora*, con el arrojito y acometimiento de una mujerzuela que siente en sus faldas toda su fuerza, nos insulte hasta el extremo de decir que damos triste idea del culto que rendimos á las leyes del decoro, del honor y de la conciencia.

Devolvemos á *El Ancora* la frase, palabra por palabra; y no decimos más, por las razones que comprenderán fácilmente nuestros lectores.»

En esta forma ha tenido *El Demócrata* que lamentarse amargamente del lenguaje descomedido é insultante que usa amenudo *El Ancora* con toda la prensa local.

En interés del buen nombre que siempre tuvo el periodismo de esta capital, hemos hecho notar distintas veces al Diario católico, que merece muy poco respeto de las gentes quien públicamente pierde la templanza que la buena educacion impone.

Por otra parte sentiremos vivamente que *El Demócrata* tenga que disgustarse con *El Ancora* por libertades de lenguaje.

Efemérides Mallorquinas (de «El Diario de Palma.»)

Mayo 4.

«1742.—Es guillotinado en el Borne D. Manuel Bustillos teniente de Dragones del regimiento de Orán por haber robado de su convento de la Misericordia de Palma á una monja en 6 de Agosto del año anterior embarcándose con ella para evadir la pena, lo que no pudo lograr por haber sido capturado en alta mar. Bustillos era de la provincia de Búrgos, de 26 años de edad, y cuenta la tradicion que fué inventor de la máquina con que le dieron muerte, que consistia en una verdadera guillotina aparato no visto en esta isla. Dícese que cuando la cabeza hubo saltado del tronco y rodado por el suelo todavía pronunció el nombre de Jesus. (Anales del paborde Terrasa.)»

Se nos ocurre preguntar ¿qué se hizo la monja? Ya que el lance motivó un verdadero *rompe cabezas*.

¿Con que fruicion dá «El Ancora» de ayer la siguiente noticia, aunque con riesgo de enseñar la boina que con tanto cuidado oculta!

«Segun noticias que tenemos de Pollensa sólo en el colegio del convento ha habido hasta aquí verdadera oposicion. Los candidatos que luchan en él son, D. Pedro José Cerdá y D. Miguel Llobera, tradicionalista el primero y antiguo progresista el otro; contra D. José Guirand y otro señor á quien no conocemos, apoyados segun se dice, por la fraccion Albis, Coll y demás profesores de la escuela salmeroniana. El Sr. Cerdá tenia ayer 70 votos, mientras que el candidato demócrata señor Guirand sólo habia obtenido 11.»

Del mismo periódico:

«En la cabeza de un cerdo comprado en Córdoba se ha encontrado un animal parecido á los camarones, de grandes formas y raras y de repugnante aspecto. El ayuntamiento ha dado encargo á dos peritos para que procedan á un detenido exámen.»

Si esto se encuentra en la cabeza de un cerdo. ¿Qué debe contener la del cura Sta. Cruz y compañeros *mártires*?

Esperamos que *El Ancora* que dá tal noticia, aclare nuestras dudas.

Hemos recibido el núm. 8.º del tomo IV de Los Vinos y los Aceites, Revista quincenal del cultivo de la vid y el olivo, de la fabricacion de los vinos y aceites y del comercio de estos caldos en España y en el extranjero, que publica en Madrid la casa editorial Viuda é hijos de D. J. Cuesta, cuyo sumario es:

La sidra: por D. B. Aragón.—Vinagres caseros; por D. V. de Vera y Lopez.—Investigacion de los focos filoxéricos.—Coloracion de los aguardientes.—Las heladas de la semana última.—Vinos americanos.—Las vides americanas en Na-

varra.—Medios de preservar la vid de los efectos de las heladas.—Nuevo procedimiento para conservar las uvas frescas.—Variedades de olivo y produccion de su fruto (ilustrado con cuatro grabados); por D. José de Hidalgo Tablada.—Consultas: Filtracion del vino: por D. José de Hidalgo Tablada.—Crónica de la filoxera en España.—Miscelánea.—Correspondencia.—Nacional: De Cascanete (Navarra), Ciudad-Real, Cheste (Valencia), Figueras (Gerona), Nava del Rey (Valladolid) y Villafranca de Navarra.—Extranjera: de Paris.—Revista de mercados nacionales y extranjeros.

RESÚMEN

DE LAS ELECCIONES EN LOS TRES DIAS.

	1.º Dia.	2.º Dia.	3.º Dia.	Total.
Primer Colegio.—Casas Consistoriales.				
D. Mariano Canals.	151	89	276	516
Segundo Colegio.—Montesion.				
D. Sebastian Domenge.	60	116	119	295
D. Gabriel Perez.	60	116	120	296
Cuarto Colegio.—San Antonio de Viana.				
D. Domingo Escafi.	136	62	120	318
D. Gabriel Oliver.	119	73	98	290
D. Gabriel Sorá Tous.	190	88	278	546
D. José M.ª Puig.	51	162	60	273
D. Manuel Borrás.	102	60	162	324
D. Joaquin Escanellas.	42	26	68	136
D. Jaime J. Moragues.	42	1	42	84
D. Rafael Ramis.	1	1	1	3
Quinto Colegio.—Lonja.				
D. Miguel Ramis de Aire-flor.	52	107	62	221
D. Alejandro Roselló.	35	64	122	221
D. José Rosich.	50	97	64	211
D. Juan Antonio Perelló.	1	1	1	3
Sexto Colegio.—Hospicio.				
D. Heriberto Granell.	77	51	124	252
D. Fausto Bonafé.	76	51	124	251
D. Miguel Cucheri.	1	1	1	3
Séptimo Colegio.—San Magin.				
D. M. Enrique Lladó.	105	204	94	403
Octavo Colegio.—Son Serra.				
D. Gerónimo Roselló.	223	138	223	589
Figueras Baixas.				
D. Guillermo Serra.	93	20	30	143
D. Luis Castellá.	90	18	32	140
D. Antonio Marroig.	87	16	25	128
D. Juan Antonio Perelló.	5	2	1	8
D. Nicolas Sitjar.	2	2	1	5
D. Miguel Pons.	2	1	1	4

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 4 á las 4'45 t.
(Recibido á las 6'46 t.)

Los ministeriales siguen triunfando en las elecciones.

Se ha decidido que las Cortes se disolverán sin presentar los presupuestos.

Habido una explosion en un buque inglés, resultando 140 muertos.

En este caso, se remitirán los autos originales al Tribunal superior, quedando en el Juzgado testimonio de la sentencia para su ejecucion, conforme á lo prevenido en el artículo 391.

Art. 1.616. Si el que fuere condenado al pago de los alimentos no hiciere efectiva la pensión el día en que deba pagarla segun la sentencia, se procederá á su exaccion por los trámites establecidos para el procedimiento de apremio despues del juicio ejecutivo.

Lo mismo se practicará con las mensualidades que vayan venciendo.

Art. 1.617. Cualquiera que sea la sentencia firme que recaiga en estos juicios, no producirá excepcion de cosa juzgada. Siempre quedará á salvo el derecho de las partes para promover el juicio plenario de alimentos definitivos, ventilando en él, por los trámites del declarativo que corresponda, tanto el derecho de percibirlos, como la obligacion de darlos y su cuantía; sin perjuicio de seguir abonando mientras tanto la suma señalada provisionalmente.

TÍTULO XIX.

De los retractos.

Art. 1.618. Para que pueda darse curso á las demandas de retracto, se requiere:

1.º Que se interponga dentro de nueve

hechos en que la demanda se haya fundado, ó cuales sean aquellos en que no lo estuviere.

Del escrito de contestacion se acompañará copia, la cual será entregada al demandante.

Art. 1.625. Habiendo absoluta conformidad en los hechos, sin más trámites llamará el Juez los autos á la vista, con citacion de las partes para sentencia.

Será aplicable á este caso lo que se dispone en el art. 756.

Art. 1.626. Si no hubiere conformidad en los hechos, se recibirán los autos á prueba sobre aquellos en que no la hubiere, y se continuará el juicio, hasta dictar sentencia, por los trámites establecidos para los incidentes, observándose lo prevenido en los artículos 753 al 758 inclusive.

Art. 1.627. La sentencia que recaiga será apelable en ambos efectos, y tambien se sustanciará la segunda instancia por los trámites establecidos para las apelaciones de los incidentes.

Art. 1.628. Luego que sea firme la sentencia que declare haber lugar al retracto, se tomará razon en el registro de la propiedad del compromiso que se haya contraido en cualquiera de los casos 4.º, 5.º y 6.º comprendidos en el artículo 1.618, expidiéndose al efecto mandamiento por duplicado al Registrador, cuyo funcionario devolverá uno de los ejemplares, con la nota de quedar cumplido, el cual se

ta, que firmará el Juez, los interesados, los testigos que hubieren sido examinados y el actuario.

Art. 1.645. Si alguna de las pruebas propuestas y admitidas hubieren de practicarse fuera del lugar en que se celebre el juicio, el Juez acordará lo conveniente para que tenga efecto, pudiendo suspender el acto, señalando para continuarlo el día mas próximo posible.

Art. 1.646. Concluido el juicio verbal y dentro de los tres dias siguientes, el Juez dictará sentencia, en la cual acordará amparar en la posesion al que la haya obtenido, ó darla al reclamante que tenga mejor derecho, con todas sus consecuencias, dejando sin efecto la dada anteriormente.

En este último caso, si resultare haber procedido dolosamente el que promovió el interdicto, será condenado en las costas y á la indemnizacion de daños y perjuicios.

Dicha sentencia será apelable en ambos efectos.

Art. 1.647. Luego que la sentencia adquiriera el carácter de firme, se procederá á la ejecucion de lo que en ella se hubiere mandado.

Cuando en su virtud deba darse la posesion al reclamante, se llevará á efecto del modo expresado en el art. 1.638.

Art. 1.648. Si hubiere condenado de costas, se procederá inmediatamente á su tasacion y aprobacion.

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLOGICA DE PALMA.
Dia 3 de Mayo de 1881.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
64'3 Milímetros.	19'4 Centígrados.	N.-E.	»	Casi desp.	Tranquila

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres transportados ayer dia 4 Mayo 1881.

En carruaje de	CANTIDAD RECAUDADA EN			
	Varones.	Hembras.	Total.	Pesetas.
1.ª clase.	0	0	0	0
2.ª clase.	4	1	5	80
3.ª clase.	2	0	2	16
4.ª clase.	1	0	1	0
TOTALES.	7	1	8	96

Palma 5 de Mayo de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del dia 4 Mayo.

ACCIONES.	CAPITAL		0/0	VALOR DE LA ACCION.
	Pesetas	DESEM-BOLSO.		
Alumbrado por Gas	300	300	154'50	465'00 D
Alfo ribrera	500	350	66'50	332'50
Cambio Mallorquin.	500	200	59'50	297'50 D
Centro Farmacéutico.	500	325	74	370'00 P
Cordelera Española	500	375	63	320 P
Crédito Balear	500	200	102'00	510'00 D
Docks almacenes generales.	500	150	36'25	181'25 D
Empresa Mallorquina de Vaporos.	2000	2000	»	»
Empresa Marítima á Vapor.	500	500	71'00	358'00
Empresa Marítima á Vapor «La Isleña».	500	300	»	»
Escuela Mercantil.	125	125	96'00	120
Ferro-carriles de Mallorca.	500	500	61'00	305'00 D
Harinera Balear.	200	300	56'50	282'50 P
Harinera Mallorquina.	250	250	100'00	250'00 D
Industrial Algodonera	500	350	70	350
Industrial Mallorquina	500	500	»	»
Industrial Mercantil	500	400	18'50	92'50 P
La Balear (seguros contra incendios)	500	30	9'50	47'50 L
Salinas de Ibiza.	1000	1000	»	»
Seguro Mallorquin.	500	30	7'50	37'50 D
Vidriera Mallorquina.	400	400	140	140 D
Vidriera Balear.	50	50	100	50
Vineola Mallorquina.	500	150	31'00	153'00 D

GOTIZACIONES.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 3.

Interior	22'25.
Exterior	23'40.
Bonos	100'50.

BOLSA DE LA TARDE DEL DIA 3.

Interior	22'62 1/2.
Exterior	23'50.
Bonos	100'10.

BOLSIN DE LA NOCHE DEL DIA 3.

Interior	22'70.
fin mes	22'75.

Barcelona 3.

Interior	22'90.
Acciones del B. H. Colonial.	87'50 ^{Cupon cor-tado.}
» F. C. N. de España	103'62.

Palma.

Interior	22'65.
----------	--------

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Dia 4.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

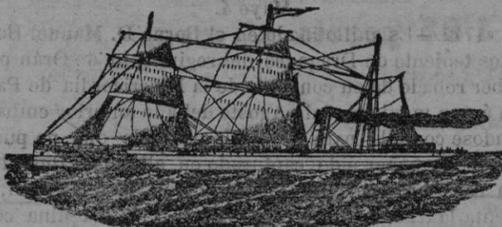
De Barcelona en 2 dias pailebot S. Antonio, de 59 ton., pat. Juan Pujol, con 6 mar., harina y efectos.
De Cette en 6 dias laud S. Antonio, de 47 ton., pat. Antonio Company, con 6 mar. y cascos vacios.
De Argel en 2 dias laud S. José, de 31 ton., pat. Bernardo Palmer, con 4 mar., 3 pas. y ganado caballar.

De Villanueva en 2 dias jabeque Dolores, de 67 ton., patron Bartolomé Alemany, con 8 mar. y vino.
De Marsella en 4 dias jabeque Belisario, de 85 ton., patron Miguel Flexas, con 7 mar., 1 pas. y efectos.
De Aguilas en 4 dias balandra Isabel, de 46 ton., patron Juan Roca, con 5 mar., esparto y efectos.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Barcelona pailebot Antonieta, de 55 ton., pat. Miguel Vaquer, con 6 mar. y efectos.
Para Santander bergantin goleta Tres Hermanos, de 152 ton., cap. D. Marcelino Lazareta, con 6 mar. y lastre.
Para Barcelona pailebot S. José, de 55 ton., pat. Pascual Jofre, con 6 mar., 1 pas., algarrobas y efectos.
Para Soller laud Esperanza, de 16 ton., pat. Antonio Simó, con 5 mar. y tablones.

ANUNCIOS.



La Isleña.

Empresa Marítima á Vapor.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se abre el pago del noveno dividendo pasivo de un diez por ciento del valor nominal de las acciones, que se hará efectivo en las oficinas de esta Sociedad, calle de la Marina núm. 30 entresuelo, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los dias 12 al 22 de Mayo próximo.

Palma 28 de Abril de 1881.—El Naviero Director, P. Oliveros. 10—6

Practicante de Farmacia.

Se necesita uno en la botica del Sr. Frau; Mercado. 8



FERRO-CARRIL DE ALARÓ.

Con arreglo á lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos y en virtud de acuerdo de la Junta Administrativa se convoca á los Señores Accionistas de esta Sociedad á la sesion extraordinaria que debe celebrarse el dia 8 del próximo mes de Mayo á las 11 de la mañana—Sindicato 124 Entresuelo—para tratar de la terminacion de los trabajos de la Via. Palma 27 de Abril 1881.—El Presidente, Juan Palou del Reguer. 4

TEATRO-CIRCO BALEAR.

COMPANIA CÓMICO-LÍRICA-BAILABLE.
Gran funcion para el Jueves 5 Abril 1881.

5.ª DE ABONO.—2.ª DECENA.

SOCIEDAD LA TERTULIA.

DIA DE MODA.

- 1.º Sinfonia.
- 2.º La chistosa comedia en 2 actos:
VAORO.

- 3.º El divertimento de baile,
LAS DOS COQUETAS.

- 4.º La preciosa zarzuela en 1 acto,
PARA UNA MODISTA UN SASTRE.

Entrada general 40 cts. pta. (1'60 rl.)—Id. para cabos, soldados y niños 25 cént. (1 real.)

A las ocho y media.

Entrada general despues de las diez 25 cént. (1 real.)

NOTA. El próximo Domingo á las 4 en punto tendrá lugar la 1.ª funcion de tarde.

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

San JUAN ANTE-PORTAN-LATINAM.

JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

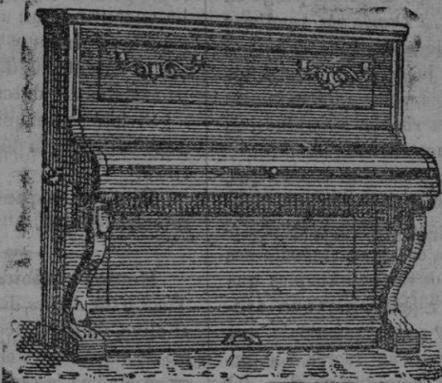
Se gana en la iglesia de San Miguel.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

Gran fábrica de Pianos

premiados en todas las Exposiciones Nacionales y Extranjeras
DE BERNAREGGI CASSÓ.

Estos magníficos Pianos acaban de merecer la grande aceptacion del célebre pianista Rubinsten de quien tanto se ha ocupado toda la prensa Española, y de todos los profesores en general, por ser los únicos en que haya podido ejecutar por su gran solidez, pulsacion y afinacion; los que se garantizan por 5 años.



Pianos.

Venta á plazos

A 6 duros mensuales.

Verdaderos precios.

Cinco años de garantía en su solidez.

21

Único deposito en Palma, B. C. PERELLÓ.
Almacén de Música. 19, Union, 19.

Art. 1.649. Si hubiere condena de frutos, ó daños y perjuicios, se fijará su importe en otro juicio verbal en el cual, con presencia de lo que las partes aleguen y de las pruebas que se pratiquen, determinará el Juez lo que deba abonarse.

Contra esta declaracion no se dará ningun recurso, quedando á salvo á las partes su derecho para hacer en juicio ordinario las reclamaciones que les convengan.

Art. 1.650. Conocido el importe de las costas, de los frutos, y de los daños y perjuicios, se procederá á hacerlo efectivo de la manera prevenida en el procedimiento de apremio despues del juicio ejecutivo.

SECCION SEGUNDA.

Del interdicto de retener ó de recobrar.

Art. 1.651. El interdicto de retener ó recobrar, procederá cuando el que se halle en la posesion ó en la tenencia de una cosa, haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten la intencion de inquietarle ó despojarle, ó cuando haya sido ya despojado de dicha posesion ó tenencia.

Art. 1.652. En la demanda, de la que se acompañará copia en papel comun, se ofrecerá informacion para acreditar:

- 1.º Hallarse el reclamante, ó su causante en la posesion ó en la tenencia, de la cosa.
- 2.º Que ha sido inquietado ó perturbado

en que se acreditare que el retrayente ha tenido conocimiento de ella.

Para dicho efecto, se tendrá por maliciosa la ocultacion de la venta, cuando no se hubiere inserto oportunamente en el Registro de la propiedad. En este caso se contará el término desde la presentacion de la escritura de venta en el Registro.

Art. 1.621. El Juez habrá por presentada la demanda y por intentado el retracto y mandará hacer el depósito de la cantidad consignada en el establecimiento público destinado al efecto, ó admitirá la fianza bajo su responsabilidad en los casos en que proceda, reservándose proveer sobre el curso de la demanda, presentada que sea la certificacion del acto de conciliacion.

Art. 1.622. Presentada que fuere por el retrayente certificacion del acto de conciliacion sin efecto, el Juez dará traslado de la demanda al comprador; mandando emplazarlo, y entregarle las copias de ella, y de los documentos, en la forma prevenida en el juicio ordinario de mayor cuantia.

Art. 1.623. Si compareciere el demandado dentro del término del emplazamiento, se le mandará que conteste la demanda dentro de nueve dias.

No compareciendo, se practicará lo prevenido en los artículos 521 y 522.

Art. 1.624. En la contestacion manifestará el demandado si está conforme con los

dias, contados desde el otorgamiento de la escritura de venta.

2.º Que se consigne el precio si es conocido, ó si no lo fuere, que se dé fianza de consignarlo luego que lo sea.

3.º Que se acompañe alguna justificacion, aun cuando no sea cumplida, del titulo en que se funde el retracto.

4.º Que se contraiga, si el retracto es gentilicio, el compromiso de conservar la finca retraida á lo ménos dos años, á no ser que alguna desgracia hiciere venir á ménos fortuna al retrayente y lo obligare á la venta.

5.º Que se comprometa el comunero ó no vender la participacion del dominio que retraiga, durante cuatro años.

6.º Que se contraiga, si el retracto lo intenta el dueño del dominio directo ó el del útil, el compromiso de no separar ambos dominios durante seis años.

7.º Que se acompañe copia, en papel comun, de la demanda y de los documentos que se presenten.

Art. 1.619. El que intentare el retracto, si no reside en el pueblo donde se haya otorgado la escritura que dé causa á él, tendrá para deducir la demanda, además de los nueve dias, uno por cada 30 kilómetros que distare de su residencia dicho pueblo.

Art. 1.620. Si la venta se hubiere ocultado con malicia, el término de los nueve dias no empezará á correr hasta el siguiente al